Expediente N° 395-2015-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 395-2015-OEFA/DFSAI/PAS ADMINISTRADO : HYTEK AUTOGAS S.A.C. UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIOS

UBICACIÓN : DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO,

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 113-2016-OEFA/DFSAI del 27 de enero del 2016.

Lima, 13 de abril del 2016

I. ANTECEDENTES

- 1. El 27 de enero del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA emitió la Resolución Directoral N° 113-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹ a través de la cual resolvió declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa Hytek Autogas S.A.C. (en adelante, Hytek Autogas), respecto a que:
 - (i) No habría ejecutado el monitoreo ambiental de calidad de aire en todos los puntos de monitoreo establecidos en su instrumento de gestión ambiental durante el primer trimestre del 2012.
 - (ii) No habría realizado el monitoreo ambiental de calidad de aire en todos los parámetros establecidos en su instrumento de gestión ambiental durante primer trimestre del 2012.
 - La Resolución fue debidamente notificada a Hytek Autogas el 3 de febrero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 117-2016².

II. OBJETO

 Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.



Folio 126 al 131 del expediente.

Folio 132 del expediente.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Articulo 206.- Facultad de contradicción

^{206.2} Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

^(...)

Expediente N° 395-2015-OEFA/DFSAI/PAS

- 5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24º del TUO del RPASº con el Numeral 207.2 del Artículo 207º de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- 7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Hytek Autogas el 3 de febrero del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 113-2016-OEFA/DFSAI del 27 de enero del 2016.

Registrese y comuniquese,

Ellio, Gizhiranco Mejía Trujillo Discorde Fiscalización, Sanción y Aplitación de Incentivos Organismo de Evaluación y

Fiscalización Ambiental - OEFA

kps

Articulo 207.- Recursos administrativos

^{207.1} Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

^{207.2} El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

^{24.3} Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".